

Este documento es una versión pública de su original, motivo por el cual los datos personales se han eliminado de conformidad con los artículos 100, 106, 107 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, 6, fracciones XII, XXII, XXIII, XLII, 169, 176, 177 y 186 de la Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como de los numerales Segundo fracciones XVII y XVIII, Séptimo, Trigésimo Octavo, Quincuagésimo Sexto, Sexagésimo, Sexagésimo Primero, Sexagésimo Segundo y Sexagésimo Tercero de los Lineamientos Generales en materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, colocándose en la palabra correspondiente "Eliminada"

0078



CDMX
CIUDAD DE MÉXICO

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0048/2016

RESOLUCIÓN

-----Ciudad de México, a treinta de junio de dos mil dieciséis.-----

----- Visto para resolver el procedimiento administrativo disciplinario CG DGAJR DRS 0048/2016, instruido en contra de la ciudadana **Elizabeth González Blanco**, al desempeñarse como **Enlace Promotor Condominal "D"**, adscrita a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**, con registro federal de contribuyentes

a) Eliminada

RESULTANDO

-----1. **PROMOCIÓN DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA** Con fecha veintinueve de febrero de dos mil dieciséis, se recibió en esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el oficio **CGDF/DGAJR/DQD/2345/2016**, del veintidós de febrero de dos mil dieciséis, signado por el Licenciado Carlos Lorenzo Flores Ochoa, Director de Quejas y Denuncias adscrito a dicha Dirección General, con el cual remite el expediente **CGDF DGARJDQD/D/030/2016** integrado con motivo de hechos irregulares de los que se pudiera desprender la responsabilidad administrativa de la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, quien fungía en la época de los hechos como **Enlace Promotor Condominal "D"**, adscrita a la **Procuraduría Social de la Ciudad de México**; oficio que obra a foja 47 del expediente en que se actúa-----

-----2. **ACUERDO DE INICIO DEL PROCEDIMIENTO** El diecisiete de marzo de dos mil dieciséis, se dictó acuerdo de inicio de procedimiento administrativo disciplinario, el cual obra a foja 48 de autos, en el cual se ordenó citar a efecto de que compareciera al desahogo de la audiencia prevista en el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, a la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, como probable responsable de los hechos señalados en el oficio **CGDF/DGAJR/DQD/2345/2016**, formalidad que se cumplió mediante el oficio citatorio número **CG/DGAJR/DRS/881/2016** de fecha dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, notificada personalmente el veintitrés de marzo de dos mil dieciséis, documentales visibles a fojas 52 a 55 de autos.-----

----- 3. **TRAMITE DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO.**- Que el día catorce de abril de dos mil dieciséis, tuvo verificativo la audiencia a que se refiere el artículo 64, fracción I, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos a la que compareció la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, audiencia en la que presentó su declaración por escrito, ofreció pruebas y alegó lo que a su derecho convino; documental visible a fojas 70 a 72 del expediente de marras.-----

----- 4. **TURNO PARA RESOLUCIÓN.**- Así desahogadas todas las diligencias y por corresponder al estado procesal que guardan los autos del expediente **CG DGAJR DRS 0048/2016**, se turnaron los mismos a la vista del suscrito para dictar la resolución que en derecho corresponde; y,-----

CONSIDERANDO

-----PRIMERO. **COMPETENCIA.** Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México es competente para conocer, substanciar, resolver y determinar en su caso las sanciones que correspondan en el presente asunto, conforme a lo dispuesto en los artículos 108, 109, fracción III y 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 15 del Estatuto de Gobierno de la Ciudad de México; 1º, fracción III, 2º, 3º, fracción IV, 64,

Contraloría General de la Ciudad de México
Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades
Dirección de Responsabilidades y Sanciones
Tlaxcoaque No. 8, piso 3
; Col. Centro, Del. Cuauhtémoc, C.P. 06090
Tel. 5627 9700 Ext. 51244



- a) Se elimina una palabra clave de Registro Federal de Contribuyentes con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

fracción II, 68 y 91; párrafo segundo, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; 15, fracción XV, 17, 34, fracción XXVI, de la Ley Orgánica de la Administración Pública de la Ciudad de México; y, 7º, fracción XIV, punto 2; apartado 2.1, 28 párrafo primero y 105-A, fracción III, del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México

-----**SEGUNDO. FIJACIÓN DE LA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA** Que a efecto de resolver si la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, es responsable de la falta administrativa que se le atribuye al ocupar el puesto de Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, esta autoridad procede a analizar los siguientes elementos: 1. La calidad de servidora pública de la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, 2. La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública y que ésta constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y 3. La plena responsabilidad de la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, en los hechos que constituyan la transgresión a las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS. LA CONDUCTA ATRIBUIDA EN EL CITATORIO PARA LA AUDIENCIA DE LEY A QUE ALUDE LA FRACCIÓN I DEL ARTÍCULO 64 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, NO PUEDE SER MODIFICADA EN LA RESOLUCIÓN QUE PONGA FIN AL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO. La fracción I del artículo 64 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos prevé la garantía de audiencia, conforme a la cual todo gobernado tiene derecho frente a las autoridades administrativas y judiciales a que se le otorgue oportunidad de defensa por medio del ofrecimiento de pruebas y formulación de alegatos en los casos en que pueda verse afectada su esfera jurídica. Así, la autoridad en el procedimiento administrativo de responsabilidades debe salvaguardar las formalidades esenciales del procedimiento, permitiendo al incoado recabar y preparar las pruebas y alegatos necesarios para su defensa, con el fin de desvirtuar la actuación que al instruirse el citado procedimiento se le imputa. En esas condiciones, la conducta atribuida al servidor público en el citatorio para la audiencia de ley a que alude la señalada fracción I, no puede ser modificada en la resolución que ponga fin al procedimiento administrativo disciplinario, para sancionarlo por una diversa, porque al hacerlo se soslayarían las indicadas formalidades, en tanto que no se brindaría al particular la oportunidad de defensa, al no existir un vínculo entre el proceder atribuido al iniciar el procedimiento, que es el que lo motivó, y el reprochado en la determinación con que concluye, por lo que, en todo caso, al advertir elementos que impliquen una nueva responsabilidad a cargo del presunto responsable, la autoridad está facultada para ordenar la práctica de investigaciones y citarlo para otra audiencia, a efecto de juzgarlo con respecto a la nueva conducta irregular advertida, de conformidad con la fracción III del invocado precepto. -----

La conducta que se le atribuye en el procedimiento a la servidora pública **Elizabeth González Blanco** se hizo consistir en la siguiente: -----

"...al haber ocupado el cargo de Enlace Promotor Condominal "D" adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, a partir del día primero de noviembre de dos mil quince, se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; es decir, a más tardar el día primero de diciembre de dos mil quince, lo anterior de conformidad con lo establecidos en el párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan. -----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta (...) incumplió lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir con los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia del Conflicto de Intereses; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince; con lo que incumplió lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos...-----

-----**TERCERO. PRECISIÓN DE LOS ELEMENTOS MATERIA DE ESTUDIO** Con la finalidad de resolver si la ciudadana **Elizabeth González Blanco** es responsable de la falta administrativa que se le imputa, esta autoridad procede al análisis de los siguientes elementos:-----

-----1.- Que la ciudadana **Elizabeth González** se desempeñaba como servidora pública en la época de los hechos denunciados como irregulares.-----

-----2.- La existencia de la conducta atribuida a la servidora pública, que con dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultaba aplicable y que ello constituya una violación a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----3.- La plena responsabilidad administrativa de la ciudadana **Elizabeth González** en el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

-----**CUARTO. DEMOSTRACIÓN DE LA CALIDAD DE SERVIDORA PÚBLICA** Demostración de la calidad de servidora pública **Elizabeth González Blanco**, de Por lo que hace al primero de los elementos precisados en el considerando anterior, en autos quedó debidamente demostrado que **Elizabeth González Blanco**, si tenía la calidad de servidora pública al momento en que acontecieron las irregularidades administrativas que se le atribuyen al desempeñarse como **Enlace Promotor Condominal "D" adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México**, conclusión a la que llega este resolutor de la valoración conjunta de las siguientes pruebas:-----

-----1. La calidad de la servidora pública de la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, queda acreditada con los siguientes documentos:-----

--- a) Copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal, con fecha veinticinco de noviembre de dos mil quince, teniendo como número de folio 186-2015, signado por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino y el Ciudadano Alfredo Rodríguez Zamora, Titular de la Coordinación General Administrativa, ambos adscritos a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, que obra a foja 9 de actuaciones. Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del que se desprende que personal de la Procuraduría Social de la Ciudad de México realizó el movimiento de promoción a nombre de la ciudadana **Elizabeth González Blanco**, para ocupar el puesto de Enlace Promotor Condominal "D", en la Subprocuraduría

de Promoción de D.E.S.C.A, en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, con vigencia a partir del primero de noviembre de dos mil quince-----

- - b) Con la copia certificada del acuse del nombramiento como Enlace Promotor Condominal "D" de la Procuraduría Social, signado por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino de la Ciudad de México, visible a foja 10 de autos; documental a la cual se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de la cual se desprende que a través de dicho nombramiento se designó a la ciudadana **Elizabeth González Blanco**, como Enlace Promotor Condominal "D" adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a partir del primero de noviembre de dos mil quince.-----

Con las referidas documentales públicas las cuales valoradas de manera conjunta se les otorga pleno valor probatorio en términos del artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos según dispone su artículo 45, se arriba a la conclusión que la ciudadana **Elizabeth González Blanco**, se desempeñaba Enlace Promotor Condominal "D", en consecuencia se desempeñaba como servidora pública adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México.--

----- **QUINTO. EXISTENCIA DE LA IRREGULARIDAD ATRIBUIDA A LA SERVIDORA PÚBLICA.** Una vez que quedó plenamente acreditada la calidad de servidora pública de la ciudadana **Elizabeth González Blanco** se procede al estudio del segundo de los elementos precisados en el Considerando **TERCERO**, consistente en determinar la existencia de la conducta atribuida a la servidora pública en cita, en su desempeño como Enlace Promotor Condominal "D" de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, y que dicha conducta haya violentado el marco normativo que resultava aplicable y que ello constituya el incumplimiento a alguna de las obligaciones establecidas en el artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que es de señalarse que en el oficio citatio CG/DGAJR/DRS/881/2016 del dieciocho de marzo de dos mil dieciséis, mismo que obra de la foja 52 a 54 del expediente en que se actúa, la conducta atribuida se hizo consistir en que:-----

"...al haber ocupado el cargo de Enlace Promotor Condominal "D" adscrita a la Procuraduría Social del Distrito Federal, a partir del día primero de noviembre de dos mil quince, se encontraba obligada a presentar la declaración de intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al Servicio Público; es decir, a más tardar, el día primero de diciembre de dos mil quince, lo anterior de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan.-----

Sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, fuera del término legal establecido para tal efecto; por lo tanto, con dicha conducta (...) incumplió lo establecido en el párrafo segundo del Lineamiento Primero, de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se Señalan, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se Señalan, para Cumplir con los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia del Conflicto de Intereses; publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince; con lo que incumplió lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos..."-----

Los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la controversia son los siguientes:-----

a) Si como se establece, la ciudadana **Elizabeth González Blanco**, en su calidad de Enlace Promotor Condominal "D" de la Procuraduría Social de la Ciudad de México presentó su Declaración de Intereses Inicial el diecisiete de diciembre de dos mil quince.-----

b) Si los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan, establecen un periodo para la presentación de la Declaración de Intereses Inicial, y si la ciudadana **Elizabeth González Blanco**, al momento de asumir el cargo de Enlace Promotor Condominal "D" adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, incumplió lo señalado en los citados Lineamientos.-----

c) Si la ciudadana **Elizabeth González Blanco**, en su calidad de Enlace Promotor Condominal "D" de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, al presentar su Declaración de Intereses Inicial el diecisiete de diciembre de dos mil quince, infringió lo dispuesto por los párrafos primero y segundo del lineamiento primero, de los Lineamientos para la Presentación de la Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal y Homólogos que se señalan; así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses; y por consecuencia infringió lo establecido en el artículo 47, fracción XXII, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.-----

----- I. Respecto a estos hechos irregulares imputados a la ciudadana **Elizabeth González Blanco**, los elementos que a juicio de esta autoridad se deben considerar para resolver la presente controversia son los siguientes:-----

a) Si la ciudadana **Elizabeth González Blanco**, al fungir como Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, presentó la Declaración de Intereses hasta el día diecisiete de diciembre de dos mil quince.-----

b) Si como se afirma en la irregularidad atribuida a la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, al fungir como Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, tenía la obligación de presentar con oportunidad su Declaración de Intereses inicial, a partir del primero de noviembre de dos mil quince, dentro de los treinta días naturales a su ingreso como servidora pública, es decir, a más tardar el primero de diciembre de dos mil quince, conforme lo establecido en la política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que se señalan, para Cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo señalado en el segundo transitorio de los Lineamientos para la presentación de Declaración de Intereses y manifestación de no Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos que se señalan.-----

c) Si en efecto respecto de los servidores públicos de nuevo ingreso a la Administración Pública de la Ciudad de México se contaba con un plazo para presentar la Declaración de Intereses.-----

----- . Lo anterior se acredita con las siguientes pruebas: -----

1. Copia certificada del documento denominado CONSTANCIA DE NOMBRAMIENTO Y/O MODIFICACIÓN DE SITUACIÓN PERSONAL, firmado por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino y Alfredo Rodríguez Zamora, Titular de la Coordinación General Administrativa, ambos adscritos a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, mediante el cual se realizó el movimiento de promoción a nombre de la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, para el cargo de Enlace Promotor Condominal "D" adscrita a dicha Procuraduría, documental visible a foja 9 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que se promovió a la servidora pública **Elizabeth González Blanco**, a partir del primero de noviembre de dos mil quince, al puesto de Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México. -----

2. Oficio CG/DGAJR/DSP/698/2016 del nueve de febrero de dos mil dieciséis, firmado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, dirigido al Licenciado Raymundo Bulmaro Arce Flores, Subdirector de Quejas y Denuncias "A" de la citada Dirección General; visible a foja 036 del expediente citado al rubro. -----

Documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno de conformidad con lo previsto por los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos de conformidad con su artículo 45, del que se desprende que el nueve de febrero de dos mil dieciséis, el Director de Situación Patrimonial informó al Director de Responsabilidades y Sanciones, ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, que después de una búsqueda a la base del "Sistema de Declaración de Intereses", se localizó la presentación de la Declaración de Intereses por parte de la ciudadana **Elizabeth González Blanco**, presentada el diecisiete de diciembre de dos mil quince. -----

3. Copia certificada del acuse de la Declaración de Intereses, con fecha de envío electrónico del diecisiete de diciembre de dos mil quince, llevada a cabo por la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, quien se desempeñaba en la época de los hechos como Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México; documental visible a foja 37 de autos. -----

Documental pública a la que se le otorga valor probatorio pleno de conformidad con lo dispuesto en los artículos 280 y 281, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la cual se desprende que la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, al ostentar el cargo de Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, presentó su Declaración de Intereses Inicial, el diecisiete de diciembre de dos mil quince, conforme al acuse de recibo electrónico, que se valora. -----

Al análisis conjunto de las pruebas aquí valoradas se les otorga valor probatorio pleno en términos de lo previsto por el artículo 286 del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por disposición expresa de su artículo 45, ya que permiten afirmar que se encuentra acreditado el hecho irregular a partir del primero de noviembre de dos mil quince, la servidora pública **Elizabeth González Blanco** ocupaba el cargo de Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México. -----

EXPEDIENTE: CG DGAJR DRS 0048/2016

Asimismo, se puede demostrar que el nueve de febrero de dos mil quince, el Director de Situación Patrimonial, mediante oficio CG/DGAJR/DSP/698/2016, envió al Subdirector de Quejas y Denuncias "A" ambos de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, copia certificada del acuse electrónico de la Declaración de Intereses en la cual se advierte que dicha declaración fue presentada por la servidora pública **Elizabeth González Blanco**, el día diecisiete de diciembre de dos mil quince.--

Por lo que es dable concluir que la servidora pública **Elizabeth González Blanco**, al ostentar el cargo de Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social en la Ciudad de México, a partir del primero de noviembre de dos mil quince, no presentó con oportunidad la Declaración de Intereses Inicial, toda vez que conforme a lo establecido en la Política Quinta en relación con el transitorio tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que se Señalan, para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como en lo previsto en el segundo transitorio de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración de la Ciudad de México y Homólogos que se Señalan, se encontraba obligada a presentar dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público-----

Conforme lo establecido en la política Quinta en relación con el párrafo tercero del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que se señalan, para cumplir los valores y Principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, así como lo previsto en el segundo párrafo del lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos que se Señalan.-

Los que establecen lo siguiente:-----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.-----

PRIMERO.- *Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.-----*

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.-----

Lo resaltado es propio-----

Corresponde a todas las personas servidoras públicas de estructura u homólogos o equivalentes desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestación de la Administración Pública de la Ciudad de México, presentar cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con

motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. Los plazos y demás formalidades y situaciones sobre la presentación de esta declaración serán las previstas en los Lineamientos de la Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses.-----

Cuando por una circunstancia especial o extraordinaria el personal de base, eventual o nómina 8 de la Administración Pública de la Ciudad de México, cuente con funciones u orden de trabajo para intervenir, participar de la resolución o toma de decisiones en la evaluación, selección y adjudicación de particulares participantes en los procedimientos de adquisiciones, obras públicas, régimen patrimonial y demás conducentes, igualmente deberán presentar Declaración de Intereses en los términos de los Lineamientos de la Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses.-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJA POLITICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.-----

"QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base, conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico."-----

Por lo tanto, la servidora pública **Elizabeth González Blanco**, al desempeñarse como Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, es claro que como servidora pública ocupaba un puesto de estructura en la citada Entidad, por lo tanto, tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, de presentar con oportunidad su primer Declaración de Interés y Manifestación de no Conflicto de Intereses, correspondiente al año dos mil quince, a los treinta días de su nombramiento, y por el contrario; dicha servidora pública presentó su declaración de intereses fuera del término legal, ya que se quedó demostrado en el apartado precedente, presentó su Declaración Inicial de Intereses hasta el diecisiete de diciembre de dos mil quince, incumpliendo por ello lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero de los lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que se señalan para cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, inobservando así

disposición jurídica que tenía encomendada al fungir como Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social en la Ciudad de México, normatividad que tenía relación con el servicio público que desempeñaba.-----

Ahora bien, por razón de método y para una mejor exposición en este considerando y a efecto de determinar si la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, con la irregularidad que se le atribuye incurrió en Responsabilidad Administrativa, debe decirse lo siguiente:-----

Al respecto, debe decirse que la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, al desempeñarse como Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social en la Ciudad de México, se le atribuye que al haber ocupado el cargo de Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social en la Ciudad de México, a partir del primero de noviembre de dos mil quince omitió presentar con oportunidad la declaración de intereses inicial dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir, a más tardar el día primero de diciembre de dos mil quince, en contravención a lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que se Señalan para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, es necesario precisar que de conformidad con el análisis realizado al elemento descrito en el inciso a), se llegó a la conclusión de que efectivamente la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, al ostentar el cargo precitado, incurrió en la conducta que se le atribuye, toda vez que omitió presentar con oportunidad su Declaración Inicial de Intereses, pues que como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, la implicada presentó la declaración en comento hasta el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, incumpliendo la normatividad mencionada que establece que debía presentar su declaración de interés inicial dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público.-----

Ahora bien, en el análisis al elemento descrito en el inciso b) consistente en determinar si con la conducta antes precisada la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, al desempeñarse como Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social en la Ciudad de México, incumplió la obligación contenida en el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que se señalan para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos; se concluyó que efectivamente la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, al ostentar el cargo precitado, estaba obligada a cumplir con las disposiciones que establecen los numerales de la normatividad que se le señala como infringida, y que con su conducta omisiva que se le reprocha que no las observó, toda vez que, como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, omitió presentar con oportunidad su Declaración Inicial de Intereses, ya que la implicada presentó la declaración en comento hasta el diecisiete de diciembre de dos mil quince, lo que demuestra que la implicada al no presentar su declaración de intereses inicial en forma oportuna, contravino lo previsto en dichos supuestos normativos.-----

Con base a lo anterior, esta autoridad determina que cuenta con suficientes elementos para afirmar que la servidora pública **Elizabeth González Blanco**, al desempeñarse como Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social en la Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha en los hechos irregulares descritos en el presente. Considerando, dado que como se demuestra omitió presentar con oportunidad su Declaración de Intereses Inicial, la cual conforme a la política del párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la presentación de declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que se señalan para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que se señalan, debía presentarse por la implicada al ocupar un puesto de estructura en la Procuraduría Social de la Ciudad de México, dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir a más tardar el primero de diciembre de dos mil quince; lo anterior se afirma en razón de que la declaración de intereses inicial fue presentada por la servidora pública **Elizabeth González Blanco**, en su calidad de Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social en la Ciudad de México, hasta el primero de diciembre de dos mil quince, lo que refleja que la Ciudadana de mérito no cumplió diligentemente, la referida normatividad al desempeñarse como Enlace Promotor Condominal "D" adscrita a la Procuraduría Social en la Ciudad de México.

----- II.- De acuerdo a los elementos valorados en este Considerando se acredita que la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, al fungir como Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social en la Ciudad de México, incurrió en la conducta que se le reprocha respecto de la irregularidad que se le atribuye en el presente Considerando, y con ella contravino la obligación establecida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por las siguientes consideraciones:-----

El artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos establece: -----

"Todo servidor público tendrá las siguientes obligaciones, para salvaguardar la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deben ser observadas en el desempeño de su empleo, cargo o comisión y cuyo incumplimiento dará lugar al procedimiento y a las sanciones que correspondan, sin perjuicio de sus derechos laborales, así como de las normas específicas que al respecto rijan en el servicio de las fuerzas armadas."-----

La fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, establece: -----

"XXII. Abstenerse de cualquier acto u omisión que implique incumplimiento a cualquier disposición jurídica relacionada con el servicio público..."-----

Dicha fracción fue transgredida por la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, al ostentar el puesto de Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social en la Ciudad de México, en razón de que con la conducta que se le atribuye en el presente Considerando infringió lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero de los lineamientos para la presentación de declaración de intereses y manifestación de no conflicto de intereses a cargo de las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que se

señalan para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Público, que establecen lo siguiente:-----

LINEAMIENTOS PARA LA PRESENTACIÓN DE DECLARACIÓN DE INTERESES Y MANIFESTACIÓN DE NO CONFLICTO DE INTERESES A CARGO DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL Y HOMÓLOGOS QUE SE SEÑALAN.-----

"PRIMERO.- *Corresponde a todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal, que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, presentar durante el mes de mayo de cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos.-----*

La persona que ingrese a un puesto de estructura u homólogo deberá presentar declaración de intereses dentro de los 30 días naturales a su ingreso al servicio público. Cuando la persona servidora pública se separe del empleo, cargo o comisión y vuelva a incorporarse.-----

Lo resaltado es propio.-----

Corresponde a todas las personas servidoras públicas de estructura u homólogos o equivalentes desde el nivel de Enlace por funciones, ingresos o contraprestación de la Administración Pública de la Ciudad de México, presentar cada año una Declaración de Intereses a efecto de manifestar sus relaciones pasadas, presentes o futuras con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, y de negocios; que con motivo del ejercicio de las atribuciones que les confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos, puedan ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con contratos, concesiones, permisos y demás procedimientos y actos. Los plazos y demás formalidades y situaciones sobre la presentación de esta declaración serán las previstas en los Lineamientos de la Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses."-----

ACUERDO POR EL QUE SE FIJAN LAS POLÍTICAS DE ACTUACIÓN DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL DISTRITO FEDERAL, QUE SE SEÑALAN PARA CUMPLIR LOS VALORES Y PRINCIPIOS QUE RIGEN EL SERVICIO PÚBLICO Y PARA PREVENIR LA EXISTENCIA DE CONFLICTO DE INTERESES.-----

"QUINTA.- DECLARACIÓN DE INTERESES.- Toda las personas servidoras públicas de la Administración Pública del Distrito Federal que ocupen puestos de estructura u homólogos por funciones, ingresos o contraprestaciones, salvo el personal de base; conforme a los formatos, plazos, mecanismos y demás formalidades que establezca la Contraloría General, deberán declarar las relaciones pasadas, presentes o potenciales con personas físicas o morales, de carácter familiar, profesional, personal, laboral, o de negocios, incluyendo los socios, directivos, accionistas, administradores, comisarios y demás personal responsable de sus procesos de ventas, comercialización, relaciones públicas o similares, susceptibles de ser favorecidos, beneficiados, adjudicados con motivo del ejercicio de las atribuciones que les

confieren los ordenamientos jurídicos y administrativos. También deberá declarar lo correspondiente al cónyuge, a la persona con quien vive en concubinato, en sociedad en convivencia o dependiente económico.-----

Normatividad que fue infringida por la servidora pública **Elizabeth González Blanco**, toda vez que ésta establece la obligación a todos los servidores públicos que ocupen puestos de estructura de presentar la Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir, a más tardar el día primero de diciembre de dos mil quince, sin embargo, presentó su declaración de intereses hasta el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, es decir fuera de término legal establecido para tal; luego entonces si la servidora pública **Elizabeth González Blanco**, se desempeñaba como Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social en la Ciudad de México, es claro como servidora pública ocupaba un puesto de estructura en la citada Entidad, y por tanto tenía el compromiso como personal de estructura de la Administración Pública de la Ciudad de México, de presentar con oportunidad su primer Declaración de Interés y Manifestación de no Conflicto de Intereses, correspondiente al año dos mil quince; obligación que la servidora pública **Elizabeth González Blanco** no cumplió, toda vez que como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, la implicada al ostentar el cargo de Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social en la Ciudad de México, presentó su declaración hasta el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, incumpliendo por ello lo previsto en la normatividad a estudio que tenía relación con el servicio público que desempeñaba como Enlace Promotor Condominal "D", adscrita al citado Instituto.-----

-----Por todo lo expuesto, esta autoridad determina la plena responsabilidad administrativa de la servidora pública **Elizabeth González Blanco**, al desempeñarse como Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, toda vez que no observó la obligación que le imponía la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en relación con lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos Para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos que se señalan, Publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que se señalan para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para prevenir la existencia de conflicto de intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince; debido a que omitió presentar con oportunidad la Declaración de Intereses Inicial a la que alude la normatividad en comento, ya que la Declaración de Intereses de conformidad con dicha normatividad debía presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir, a más tardar el día primero de diciembre de dos mil quince, sin embargo su declaración de intereses fué presentada el día diecisiete de diciembre de dos mil quince, es decir, fuera de término legal establecido para tal efecto; en consecuencia, la Servidora Pública **Elizabeth González Blanco**, inobservó las disposiciones a estudio al desplegar la conducta que se le imputó, y con ello es claro que incumplió la obligación contenida en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. ----

Por lo anterior, se llega a la conclusión de que, le resulta responsabilidad administrativa a la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, respecto de la conducta que se le reprocha en la irregularidad transcrita en presente Considerando.-----

----- III. Una vez que esta autoridad consideró los elementos señalados en el apartado que antecede, considera procedente llevar a cabo el análisis de las manifestaciones vertidas por la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, con relación a la irregularidad descrita en el apartado I de este Considerando, mismas que por economía procedimental y en obvio de repeticiones innecesarias se tienen por reproducidas en todas y cada una de sus partes como si a la letra se insertasen.-----

Al efecto, tiene aplicación la tesis publicada en la página 288 del Semanario Judicial de la Federación, Octava Época, Octavo Tribunal Colegiado de Circuito, cuyo rubro es del tenor literal siguiente:-----

"AGRAVIOS. LA FALTA DE TRANSCRIPCIÓN DE LOS MISMOS EN LA SENTENCIA, NO CONSTITUYE VIOLACIÓN DE GARANTÍAS. El hecho de que la sala responsable no haya transcrito los **agravios** que el quejoso hizo valer en apelación, ello no implica en manera alguna que tal circunstancia sea violatoria de **garantías**, ya que no existe disposición alguna en el Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal que obligue a la sala a transcribir o sintetizar los **agravios** expuestos por la parte apelante, y el artículo 81 de éste solamente exige que las sentencias sean claras, precisas y congruentes con las demandas, contestaciones, y con las demás pretensiones deducidas en el juicio, condenando o absolviendo al demandado, así como decidiendo todos los puntos litigiosos sujetos a debate".-----

Respecto de las cuales esta autoridad se pronuncia de la siguiente manera:-----

1. La Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, substancialmente manifiesta que es la primera vez que desempeña un cargo de servidor público, y en este tenor, dice no haber sido notificada para la realización de su Manifestación de No Conflicto de Intereses, y solicita que no se le imponga ninguna sanción, que en el ámbito de la competencia de esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones se abstenga de sancionar a la suscrita, por esta única vez, ya que la conducta en la que ha incurrido no es un hecho que revista gravedad o constituya algún delito, hasta la fecha no cuenta con antecedentes de sanciones, no tiene ninguna otra sanción registrada por la Contraloría General de la Ciudad de México, por ende dice ser no ser reincidente y hace énfasis que es la primera vez que desempeña un cargo en la Administración Pública, toda vez que hasta la fecha ha cumplido con sus obligaciones bajo los principios de legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia. **Al respecto, esta autoridad determina que** estas manifestaciones son de carácter subjetivo y no cuentan con sustento legal alguno, toda vez que de conformidad con el párrafo segundo del Lineamiento Primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que se Señalan para Cumplir los Valores y Principios que rigen el Servicio Público y Para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que se Señalan, la Declaración de Intereses deben presentarla todas las personas servidoras públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que ocuparan puestos de estructura, como en el caso concreto, lo ocupaba la servidora pública **Elizabeth González Blanco**, ya que se desempeñaba como Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social en la Ciudad de México, y que debía presentar la primer Declaración de Intereses dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, es decir, a más tardar el día primero de diciembre de dos mil quince; de manera que a consideración de este resolutor, dichas circunstancias son suficientes para imponerle una sanción, administrativa, al faltar a sus obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.-----

----- Ahora bien esta Autoridad Administrativa estima que no se procede al estudio de pruebas ofrecidas, toda vez que la ciudadana **Elizabeth González Blanco** manifestó no ofrecer pruebas, por lo cual infringió la obligación señalada en la fracción XXII, del artículo 47, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. --

-----**QUINTO. INDIVIDUALIZACIÓN DE LA SANCIÓN.** Por lo que una vez analizadas las constancias que integran el disciplinario que se resuelve, es necesario realizar la individualización de la sanción que le corresponde

a la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, por la conducta que se le reprocha en el Considerando Cuarto de la presente resolución, atendiendo para ello a las fracciones I a la VII que prevé el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, como son: -----

a) Referente a la fracción I, del precepto en análisis, que trata la gravedad de la responsabilidad en que incurrió la servidora pública **Elizabeth González Blanco** y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan en cualquier forma las disposiciones de la ley de la materia o las que se dicten con base en ella. La conducta desplegada por la Ciudadana de mérito, no se considera grave, sin embargo, debe tomarse en cuenta que la servidora pública **Elizabeth González Blanco**, al fungir como Enlace Promotor Condominal "D", a partir del primero de noviembre de dos mil quince adscrita a la Procuraduría Social en la Ciudad de México, omitió presentar oportunamente su Declaración de Intereses Inicial, en contravención a lo previsto en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que se señalan para cumplir los valores y principios que rigen el servicio público y para Prevenir la existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, debido a que no presentó dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público, su Declaración de Intereses; como quedó demostrado en el apartado I del presente Considerando, ya que la implicada presentó su Declaración de Intereses Inicial hasta el diecisiete de diciembre de dos mil quince. Es decir, fuera del plazo que tenía para presentarla. Por lo tanto, resulta necesario suprimir para el futuro conductas como las aquí analizadas, que violan las disposiciones legales relacionadas con el servicio público, así como la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos. -----

b) En cuanto a la fracción II, relacionada con las circunstancias socioeconómicas de la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, debe tomarse en cuenta que era una persona de ^{b) Eliminada} años de edad, estado civil ^{c) Eliminada} originaria de la Ciudad de México, con nivel académico en Licenciatura en Derecho Burocrático y por lo que se refiere al sueldo mensual aproximado que devengaba en la época de los hechos que se le atribuyeron, éste ascendía a la cantidad de \$13,599.00 (Trece mil, quinientos noventa y nueve pesos 00/100 M.N.), datos que se desprenden de las manifestaciones vertidas por la Ciudadana de mérito durante el desahogo de sus audiencias de ley que se llevaron a cabo los días once y catorce de abril de dos mil dieciséis, visible de las fojas 64 a la 66 y de la 70 a la 72 del expediente que se resuelve; declaración que adquiere valor de indicio en términos de lo previsto en el artículo 285, párrafo primero, del Código Federal de Procedimientos Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, de la que se desprenden las circunstancias socioeconómicas de la implicada las cuales permiten a esta autoridad concluir que la servidora pública involucrada, contaba con un grado de instrucción suficiente para conocer y comprender los alcances de sus obligaciones como servidora pública, así como de entender las consecuencias de su actuar irregular, y en razón del cargo que ocupaba, se afirma que contaba con la experiencia y capacidad necesaria para discernir respecto de la conducta que se le atribuye. -----

c) Respecto a la fracción III, concerniente al nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones de la infractora como ya se ha señalado, en la época en que sucedieron los hechos materia del presente disciplinario la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, se desempeñaba como Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, situación que se acredita con copia certificada de la Constancia de Nombramiento y/o Modificación de Situación de Personal, firmada por el Maestro Oswaldo Ruiz Sarabia, Procurador Social Interino y Alfredo Rodríguez Zamora, Titular de la Coordinación General Administrativa, ambos adscritos a la Procuraduría Social de la Ciudad de México; documental pública a la que se le concede valor probatorio pleno en términos de lo dispuesto en los artículos 280 y 281 del Código Federal de Procedimientos

b) Se eliminan tres palabras edad de la servidora pública sancionada con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-O/15-05/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Décima Quinta Sesión Ordinaria CT-O/015/17, de fecha 03 de Agosto de 2017.

c) Se elimina una palabra estado civil de la servidora pública sancionada con fundamento en los artículos 6, fracciones XII, XXII y XXIII y 186 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y artículo 2 de la Ley de Protección de Datos Personales para el Distrito Federal, así como del Acuerdo CT-E/09-01/17, emitido por el Comité de Transparencia de la Contraloría General de la Ciudad de México en la Novena Sesión Extraordinaria CT-E/09/17 del 5 de abril 2017.

Penales de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, del cual se desprende que a partir del primero de noviembre de dos mil quince, la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, ocupaba el puesto de Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México.-

En cuanto a los antecedentes de la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, es de señalarse que a foja 60 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1823/2016, del seis de abril de dos mil dieciséis, signado por el licenciado Miguel Ángel Morales Herrera, Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, el día siete de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual informó a esta autoridad que después de efectuar la revisión a los archivos y base del Sistema Informático de Registro Patrimonial, en el Registro de Servidores Públicos de esta Dirección, así como en el Sistema de Declaración de Intereses, el Director de Situación Patrimonial informa a esta Autoridad que no se localizó antecedente de registro de sanción a nombre de la ciudadana **Elizabeth González Blanco**.-----

Respecto a las condiciones de la infractora, debe decirse que de autos del expediente en que se actúa, no se observa que existan circunstancias que excluyan de responsabilidad a la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, ya que contaba con los medios para cumplir cabalmente con las obligaciones que como servidora pública tenía encomendadas.-----

d) En cuanto a la fracción IV, del precepto legal que nos ocupa, ésta señala las condiciones exteriores y los medios de ejecución, al respecto cabe señalar que de autos no se advierte la existencia de ninguna condición externa que hubiere influido en el ánimo de la servidora pública **Elizabeth González Blanco**, para realizar la conducta irregular que se le atribuye; en cuanto a los medios de ejecución, se advierte que estos se dan al momento en que la Ciudadana en mención, al fungir como Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social de la Ciudad de México, a partir del primero de noviembre de dos mil quince no presentó con oportunidad su Declaración de Intereses, que conforme a lo dispuesto en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que se Señalan para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, ya que debía presentarse dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; y en el presente asunto quedó demostrado que la involucrada presentó su declaración de intereses inicial hasta el diecisiete de diciembre de dos mil quince.-----

e) En cuanto a la fracción V, respecto a la antigüedad en el servicio público de la ciudadana **Elizabeth González Blanco**, debe decirse que al momento de la irregularidad que se le atribuye, contaba con una antigüedad de un mes con diecisiete días, es decir cuarenta y siete días naturales como Enlace Promotor Condominal "D" en la Procuraduría Social de la Ciudad de México y en la Administración Pública de la Ciudad de México el mismo tiempo, datos que se desprenden de lo manifestado por la servidora pública en la Audiencia de Ley del catorce de abril del dos mil dieciséis, visible a fojas 70 a 72 de autos del expediente en que se actúa.-----

f) La fracción VI, refiere la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones como servidora pública, por lo que es de mencionarse que a foja 060 de autos, obra el oficio CG/DGAJR/DSP/1823/2016 del seis de abril de dos mil dieciséis, mediante el cual el Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, informó que después de realizar la búsqueda en los archivos y bases de datos del Sistema Informático del Registro Patrimonial, así como en el Registro de Servidores Públicos Sancionados de esta Dirección, no se localizó registro alguno a nombre de la

Ciudadana Pilar Espino Ruiz, por lo tanto no es reincidente en el incumplimiento de sus obligaciones como servidora pública.

g) Finalmente, respecto a la fracción VII relativa al monto del beneficio, daño o perjuicio económico derivado del incumplimiento de las obligaciones, de autos no se advierte que se haya atribuido daño o perjuicio en agravio del Gobierno de la Ciudad de México, ni que hubiere obtenido un beneficio.

--- Así, una vez analizados los elementos establecidos en el artículo 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se procede a fijar la sanción aplicable a la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, tomando en consideración las circunstancias particulares que se dieron en el asunto que nos ocupa.

Por ello, conforme al artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, que reglamenta las sanciones aplicables a las faltas administrativas, las cuales consistirán en apercibimiento privado o público, amonestación privada o pública, suspensión, sanción económica, destitución del puesto e inhabilitación temporal para desempeñar empleos, cargos o comisiones en el servicio público.

En ese sentido, para determinar el tipo de sanción a imponer, la autoridad en ejercicio de sus atribuciones legales puede determinar, dentro del marco legal aplicable a las responsabilidades administrativas de los servidores públicos, si las infracciones a las obligaciones de los servidores públicos resultan graves o no, atendiendo a las circunstancias socioeconómicas, nivel jerárquico, antecedentes del infractor, antigüedad en el servicio, condiciones exteriores y los medios de ejecución, la reincidencia en el incumplimiento de obligaciones y el monto del daño o perjuicio económicos causados o el beneficio que se haya obtenido, a fin de que sea acorde con la magnitud del reproche y que corresponda a la gravedad e importancia de la falta cometida, para que tenga el alcance persuasivo necesario y, a su vez, evitar que en su extremo, sea excesiva.

En ese contexto, se considera que para imponerse la sanción en el presente asunto, debe atenderse al equilibrio en torno a la conducta desplegada y la sanción a imponer, a efecto de que la misma no resulte inequitativa, pero que si sea ejemplar y suficiente, para sancionar la conducta llevada a cabo por la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**. Cobra vigencia a lo anterior, la tesis aislada emitida por el Séptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, visible en el Tomo XX, Julio de 2004, página mil setecientos noventa y nueve, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, de rubro y texto:

"RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE SERVIDORES PÚBLICOS. AL RESOLVER EL PROCEDIMIENTO RELATIVO, LA AUTORIDAD DEBE BUSCAR EL EQUILIBRIO ENTRE LA CONDUCTA INFRACTORA Y LA SANCIÓN A IMPONER. De conformidad con el artículo 113 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las leyes sobre responsabilidades administrativas de los servidores públicos deberán establecer sanciones de acuerdo con los beneficios económicos obtenidos por el responsable y con los daños y perjuicios patrimoniales causados con su conducta. De esta manera, por dispositivo constitucional, el primer parámetro para graduar la imposición de una sanción administrativa por la responsabilidad administrativa de un servidor público, es el beneficio obtenido o el daño patrimonial ocasionado con motivo de su acción u omisión. Por su parte, el numeral 54 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos (de contenido semejante al precepto 14 de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, publicada en el Diario Oficial de la Federación el trece de marzo de dos mil dos), dispone que las sanciones administrativas se impondrán tomando en cuenta, además del señalado con antelación, los siguientes elementos:

I. La gravedad de la responsabilidad y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan las disposiciones de dicha ley;

- II. Las circunstancias socioeconómicas del servidor público; -----
 III. El nivel jerárquico, los antecedentes y las condiciones del infractor; -----
 IV. Las condiciones exteriores y los medios de ejecución; -----
 V. La antigüedad en el servicio; y, -----
 VI. La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones. -----

Por tanto, la autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

Por ejemplo, si la autoridad atribuye a un servidor público el haber extraviado un expediente, y esa conducta la estima grave, pero sin dolo o mala fe en su comisión; reconoce expresamente que no existió quebranto al Estado, ni beneficio del servidor público; valoró la antigüedad en el empleo, lo cual no necesariamente obra en perjuicio del empleado de gobierno, toda vez que la perseverancia en el servicio público no debe tomarse como un factor negativo; tomó en cuenta si el infractor no contaba con antecedentes de sanción administrativa, y no obstante lo anterior, le impuso la suspensión máxima en el empleo, es inconcuso que tal sanción es desproporcionada y violatoria de garantías individuales." -----

Por tanto, esta autoridad administrativa debe buscar un equilibrio entre la conducta desplegada y la sanción que imponga, para que ésta no resulte inequitativa. -----

En ese sentido, la conducta en que incurrió la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, consiste en que al fungir como Enlace Promotor Condominal "D", adscrita a la Procuraduría Social en la Ciudad de México, a partir del primero de noviembre del dos mil quince omitió presentar con oportunidad su Declaración Inicial de Intereses, que conforme a lo establecido en el párrafo segundo del lineamiento primero de los Lineamientos para la Presentación de Declaración de Intereses y Manifestación de No Conflicto de Intereses a Cargo de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México y Homólogos que se señalan, publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fecha veintitrés de julio de dos mil quince, así como lo señalado en la Política Quinta del Acuerdo por el que se Fijan Políticas de Actuación de las Personas Servidoras Públicas de la Administración Pública de la Ciudad de México que se Señalan para Cumplir los Valores y Principios que Rigen el Servicio Público y para Prevenir la Existencia de Conflicto de Intereses, publicado en la Gaceta Oficial del Gobierno de la Ciudad de México, en fecha veintisiete de mayo de dos mil quince, lo que consecuentemente implicó el incumplimiento a lo señalado en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, se debía presentar dentro de los treinta días naturales a su ingreso al servicio público; y como quedó acreditado en el apartado I de este Considerando, la servidora pública **Elizabeth González Blanco** presentó su declaración de intereses inicial el diecisiete de diciembre de dos mil quince, inobservando por ello la normatividad precitada. -----

De esta forma, es claro que en un correcto equilibrio entre la falta administrativa acreditada a la ciudadana **Elizabeth González Blanco**, quien cometió una conducta no considerada como grave y la sanción a imponer, debe ponderarse dicha situación y su afectación al servicio público. -----

Por tal consideración, se estima que la sanción que se le imponga debe ser superior a un apercibimiento privado o público que es la mínima que prevé el artículo 53 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos que reglamenta las sanciones a imponer en el procedimiento de responsabilidad administrativa de los servidores públicos; además, debe tomarse en cuenta que con la conducta que se le reprocha incumplió la obligación contemplada en la fracción XXII del artículo 47 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, por lo que esta autoridad determina que es procedente imponer a la ciudadana **Elizabeth González Blanco**, la sanción administrativa consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual

se aplicará de conformidad con lo que señalan los artículos 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.

Misma que no resulta insuficiente ni excesiva para evitar que se susciten en el futuro conductas como la aquí analizada, con la cual la Ciudadana de mérito infringió disposiciones relacionadas con el servicio público que tenía encomendado.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, es de resolverse y se:

RESUELVE

----- PRIMERO. Esta Dirección de Responsabilidades y Sanciones de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, es competente para resolver el presente asunto, conforme a lo señalado en el considerando primero de la presente resolución.

----- SEGUNDO. Se determina que la ciudadana **Elizabeth González Blanco**, es responsable administrativamente de conformidad con lo establecido en el Considerando CUARTO, de la presente resolución, lo anterior con fundamento en el artículo 64, fracción II, de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

----- TERCERO. Se impone como sanción administrativa a la ciudadana **Elizabeth González Blanco**, la consistente en una **amonestación pública**, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 53, fracción II de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, la cual se aplicará de conformidad con lo que señala el artículo 56, fracción I, en relación con el numeral 75 del ordenamiento legal precitado.

----- CUARTO. Notifíquese personalmente el contenido de la presente resolución a la ciudadana **Elizabeth González Blanco**, de conformidad con lo previsto en el artículo 109 del Código Federal de Procedimientos Penales, de aplicación supletoria a la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos, en el domicilio procesal designado para tal efecto.

----- QUINTO. Remítase copia con firma autógrafa de la presente resolución al Titular de la Procuraduría Social de la Ciudad de México, para que se aplique la sanción administrativa impuesta a la ciudadana **Elizabeth González Blanco**, la cual deberá aplicarse en los términos que establece el artículo 56 fracción I, en relación con el numeral 75 de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos.

----- SEXTO. Mándese copia con firma autógrafa de la presente resolución al Director de Situación Patrimonial de la Dirección General de Asuntos Jurídicos y Responsabilidades de la Contraloría General de la Ciudad de México, a efecto de que se inscriba la sanción administrativa impuesta a la Ciudadana **Elizabeth González Blanco**, en el Registro de Servidores Públicos Sancionados.

----- SÉPTIMO. Una vez agotados los trámites correspondientes, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LICENCIADO JUAN ANTONIO CRUZ PALACIOS, DIRECTOR DE RESPONSABILIDADES Y SANCIONES DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS Y RESPONSABILIDADES DE LA CONTRALORÍA GENERAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO.

DCBM/MP/EG

